

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada Judicial de la parte actora **aportó Subsanación de la Demanda**. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO CHUCRALA DELGADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 760013105020202100149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Santiago de Cali, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente al estudiar los Hechos y las Pretensiones de la misma, advierte este operador judicial la necesidad de realizar la vinculación del siguiente **LITIS CONSORTE NECESARIO**; esto es el señor **ALBERTO ALVAREZ BENITEZ**, padre de la señora **ANGELLY ALVAREZ CHUCRALA (Q.E.P.D)**, toda vez que el referido vinculado puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultados del presente Proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en Calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA CONSUELO CHUCRALA DELGADO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

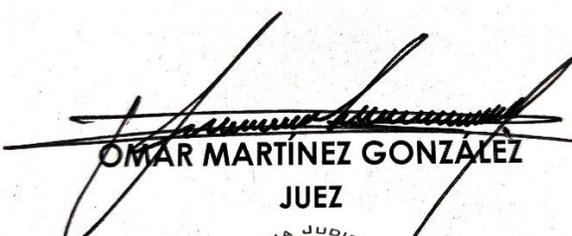
TERCERO: INTEGRAR en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO** al señor **ALBERTO ALVAREZ BENITEZ**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co la Carpeta Administrativa e Historia Laboral completa actualizada y sin inconsistencias de la señora **ANGELLY ALVAREZ CHUCRALA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 1.130.664.866, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2021

En Estado No. 040 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario